

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 18314/19.

<u>INICIADOR</u>: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENICIA ART. 13E A) DE LA LEY 1134

DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

83/20

DICTAMEN ALG Nº

Señor Ministro de Educación:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a raíz de la disparidad de criterios suscitados entre el Jefe de Departamento Legal de Contaduría General de la Provincia (fs. 17) y el Director General de Personal Docente (fs. 22/23), este último respaldado por el Dictamen de la Delegación de la Asesoría Letrada actuante ante el Ministerio de Educación (fs. 26/28), en relación a la eventual incompatibilidad generada por la acumulación de cargos y horas catedra en la que podría haber incurrido la docente Laura Silvana GOMEZ.

I- En primer lugar, vale decir que la situación de incompatibilidad suscitada en el expediente de marras debe ser analizada y resuelta solo bajo las prescripciones de la Ley Nº 1124 -Estatuto para el trabajador de la Educación- ya que no existe interferencia de otro estatuto.

Si bien los hechos y el derecho aplicable se desarrollarán en lo sucesivo, cabe resaltar que la situación conflictiva se circunscribe a la posible situación de incompatibilidad por la acumulación de cargos y horas catedra dentro del estatuto docente más el cargo de Juez de

En este punto, se recuerda que el cargo de paz es un cargo electivo de representación política, el cual responde la voluntad popular y no a un estatuto laboral, ello sin perjuicio que la Ley

1



EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO
FOLAS

EXPEDIENTE N°: 18314/19.

<u>INICIADOR</u>: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

83/20

DICTAMEN ALG Nº

Nº 1124 establezca una equivalencia de dicho cargo a horas catedra a fin de evitar la incompatibilidad por acumulación de cargos y horas en la labor docente.

Por lo tanto, la insistente mención al Dictamen de Fiscalía de Estado (fs. 5/10) realizada por los órganos de asesoramiento jurídico preopinantes deviene incorrecta ya que la situación fáctica configurada en aquel difiere a la presente.

En aquella ocasión, la incompatibilidad se originaba en la prestación de funciones simultáneas en regímenes laborales diferentes. Esto es, bajo la normativa de la Ley Nº 643 y la Ley Nº 1124; mientras que en el expediente de marras la incompatibilidad por acumulación de cargos se origina dentro de la Ley Nº 1124 sin intromisión del Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Es por ello, que el caso presentado debe analizarse a luz de las prescripciones de la Ley Nº 1124 -Estatuto para el trabajador de la Educación- y no de otro.

II- La cuestión se suscita a partir de la designación de la docente GOMEZ en el cargo de Vicedirectora del Colegio Secundario Maestro Dermidio Cejas de la localidad de 25 de Mayo mediante la Disposición Nº 25523/2019 (fs.2) y las horas que ostenta dentro del Estatuto docente, además del cargo electivo de Juez de Paz.



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS EL RÍO ATUEL

TAMBIÉN ES
PAMPEANO
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 18314/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

DICTAMEN ALG Nº

83/20

Así, conforme situación de revista que obra a

fs. 20/21 de autos, la docente Laura Silvana GOMEZ ostenta veintiún (21) horas catedra de nivel secundario con licencia por cargo de representación política sin goce de haberes, en virtud del artículo 139 de la Ley № 1124, discriminadas de la siguiente manera:

- 3 hs. en el Centro Educativo Polivalente, en el Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, en la asignatura Acompañamiento a las trayectorias escolares, en 2º año, División I;
- 3 hs. en el Centro Educativo Polivalente, en el Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, en la asignatura Acompañamiento a las trayectorias escolares en 3º año, División I;
- 3 hs en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, en el Ciclo Básico, en la asignatura Acompañamiento a las trayectorias escolares en 2º año, División I;
- 3 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, en el Ciclo Básico en la asignatura acompañamiento a las trayectorias escolares en 3º año, División I;

Básico, en la asignatura acompañamiento a las trayectorias escolares en 3º

año División II;



EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 18314/19.

<u>INICIADOR</u>: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

DICTAMEN ALG Nº 83/20

- 3 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, en el Ciclo Básico, en la asignatura acompañamiento a las trayectorias escolares en 3º año, División III y;
- 3 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, con orientación Economía y Administración, en la asignatura Psicología en 5º año, División I.

Asimismo, la docente tiene doce (12) horas catedra de nivel secundario con licencia por cargo de mayor jerarquía sin goce de haberes, en el marco del artículo 127 de la Ley Nº 1124, discriminadas de la siguiente manera:

- 4 hs. en el Colegio Secundario Maestro Dermidio Cejas, orientación Cs. Sociales y Humanidades, en la asignatura Psicología, en 5º año, División I;
- 4 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, con orientación Economía y Administración, en la asignatura Filosofía, en 6º año, División I;
- 4 hs. en el Colegio Secundario Profesor José Arando Alfageme, con orientación Economía y Administración, en la asignatura Psicología en 6º año,

Además, la docente GOMEZ tiene cuatro (4)

horas catedra en el Instituto de Formación Docente Macachín, de servicio efectivo, en nivel terciario con orientación Profesorado de Educación

Rumaria, en la asignatura Didáctica General, Curso 2º, División I.

Divisióp 11.

4

Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

A.L.G. 30 FO.A.S

EXPEDIENTE N°: 18314/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

83/20

DICTAMEN ALG Nº

A ello, se le suma el cargo de Juez de Paz en la localidad de 25 de Mayo, el cual fue declarado oportunamente (fs.3) por la docente y es equiparado a 15 horas catedra, conforme lo prevé el artículo 128 inc. c) de la Ley Nº 1124 para los cargos no docentes entre los que se menciona al cargo público electivo.

Por último, la docente GÓMEZ fue designada en el cargo de Vicedirectora del Colegio Secundario Maestro Dermidio Cejas, el cual es equiparado a veintiún (21) horas catedra (art.128 inc. d).

En síntesis, de las constancias del expediente se corrobora que la docente Laura Silvana GOMEZ ostenta veintiún (21) horas catedra de nivel secundario con licencia por representación política sin goce de haberes y doce (12) horas catedra de nivel secundaria con licencia por cargo de mayor jerarquía sin goce de haberes, ascendiendo a un total de treinta y tres (33) horas catedra sin goce de haberes y licenciadas en el marco de los artículos 139 y 127 de la Ley Nº 1124.

En cuanto a las de horas y cargos de <u>servicio</u> <u>efectivo</u>, se concluye que la docente tiene cuatro (4) horas de Nivel Superior, 15 horas por su desempeño como Juez de Paz y veintiún (21) horas del cargo

Vicedirectora. Es decir, totaliza cuarenta (40) horas cátedra.

III- Ahora bien, descripta la situación fáctica responde analizar la eventual incompatibilidad en el marco de las

Provincia de La Pampa

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 18314/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

DICTAMEN ALG Nº

83/20

disposiciones del Capítulo XX: Régimen de incompatibilidades, acumulación de cargos y horas de cátedra- de la Ley Nº 1124.

En este sentido, el Artículo 124 establece que "A los efectos de la acumulación de cargos y horas de cátedra, quedan establecidas las siguientes incompatibilidades: ...b) De cargos y horas de cátedra: Podrán acumularse hasta treinta y seis (36) horas de cátedra o su equivalente en cargos".

A continuación la normativa prevé excepciones a la regla señalada al establecer que "Quedan exceptuados de los topes establecidos en el artículo anterior, los siguientes casos: a) Los cargos de Nivel Superior y Universitario de hasta doce (12) horas Cátedra;...".

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la docente Laura Silvana GOMEZ tiene cuatro (4) horas de Nivel Terciario, vale decir Nivel Superior en el Instituto de Formación Docente Macachín, no se advierte que se haya configurado una situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y horas catedra ya que se encuentra dentro de la excepción prevista en el artículo 125 inc. a) de la Ley Nº 1124, el cual habilita a exceder en doce (12) horas catedra de nivel superior o universitario el

plimite de treinta y seis mendonada normativa.

IV- Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor

(36) horas previsto en el artículo 124 de la

entiende que la designación de Laura Silvana GOMEZ como Vicedirectora del



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

FOJA:

EXPEDIENTE N°: 18314/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA RESPECTO DEL REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD APLICABLES A AGENTES PÚBLICOS QUE EJERCEN LA DOCENCIA ART. 125 A) DE LA LEY 1124.

83/20¹

1 MAR 2020

ABOGADO lor Letrado de Gobierno revincia de La Tampa

DICTAMEN ALG Nº

Colegio Secundario Maestro Dermidio Cejas mediante la Disposición Nº 25523/2019 fue realizada correctamente y, por ende, dicho cargo debe ser abonado como tal.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

7